

DELLO QUARTO, VEINTE MIL
 CINCO CIENTOS Y OCHO.
 CINCO Y OCHO.

Así como vacen aca, y se han de servir a la obediencia y exco-
 ción qualquier en los que residen en sus beneficios curales, o en los
 demas en que se requieren a la persona, los que hallaren
 tener licencia para ausentarse sabiendo las Causas que se
 son para ello, y lo que hay para no hacer tanta Presidencia
 Informando de ella a su superior, y los Jueces, y otros, y Ca-
 pellanías que en su lugar dejen de los qualquiera de dar, y a su
 vez suficiente Congrac para su sustitución, y lo que fuere y de mas
 de lo que se refiere. Y en mismo tenor y Reconocimiento los
 dimissales qualquiera qualquier sacerdote extranjero que
 vacen en sus beneficios en qualquiera lugar de la Corona, y en las
 Vicarias para poder Alebrar, y Comendados y emmendados, y
 Capellanías, y otros de qualquiera qualquiera digno de Curación y Curato;
 Sabiendo si alguna persona o personas, sean Curatos en
 sus parochias, intencas para ello, y de su vez suficiente
 o que sean familiares y otros Adivinos, hechiceros, encant-
 adores, y otros qualquiera Curato y exco, y no que se de
 Curato, haciendo lo como Convento, obligando a los herederos
 Tenientes, y Executores Abacías, y otras Personas
 q. tubieren a cargo de su quenta, y qualquiera que se
 muno, y a qualquiera exhiba y maniere para q. lo haga
 Cumpla, Cuidando en mismo y nombrar los Jueces
 y Procuradores, y el de demandar, y lo que se proponga

